CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2026, de la Secretaría General de Educación, de convocatoria de las subvenciones a los auxiliares de conversación con destino en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2026/2027. (2026062468)

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la anterior, establece en su artículo 2.1.j) que uno de los fines del sistema educativo es capacitar al alumnado para la comunicación en una o más lenguas extranjeras. Asimismo, la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, en el capítulo II del título IV, propugna el fomento del plurilingüismo como uno de los ejes vertebradores del modelo educativo extremeño.

Por constituir el aprendizaje de lenguas extranjeras un elemento clave en el proceso de construcción de la Unión Europea y en el fomento de la movilidad de sus ciudadanos, tanto en el contexto educativo como en el profesional, la Consejería de la Junta de Extremadura, con competencias en materia de educación, como iniciativa estratégica de su política educativa y siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea en materia lingüística, viene impulsando y apoyando el aprendizaje de lenguas extranjeras en los centros educativos de su ámbito de gestión, lo que implica favorecer que aquel se realice en las mejores condiciones.

En este contexto, un elemento que, sin duda, coadyuva de manera privilegiada a mejorar la competencia idiomática en una lengua extranjera es la figura del auxiliar de conversación, la persona nativa que colabora y contribuye a mejorar la enseñanza y el aprendizaje de los aspectos comunicativos -en especial, las destrezas orales- del idioma. Las personas auxiliares de conversación constituyen, además, un punto de unión con la cultura y forma de vida de sus países de origen, estimulando así la motivación para el aprendizaje de lenguas extranjeras a la vez que sirven de referente contrastivo para comprender mejor nuestra propia cultura.

Por otra parte, en virtud del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio (BOE de 6 de agosto), por el que se regula la acción educativa en el exterior y en aplicación de los Convenios Bilaterales de Cooperación Cultural, Científica y Técnica y de los Memorandos suscritos entre España y diferentes países, el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes convoca anualmente plazas para auxiliares de conversación destinados a centros educativos públicos de las diferentes comunidades autónomas.

La Consejería de Educación y Formación Profesional de la Junta de Extremadura tiene, a este respecto, un acuerdo de colaboración con el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, pero, comoquiera que la demanda de auxiliares que realizan los centros educativos

es creciente, así como por la propia iniciativa de la Consejería de Educación y Formación Profesional en su afán de fomentar el plurilingüismo, tal y como se prescribe y contempla en los artículos 61, 74, 75 y 76 de la referida Ley 4/2011, de 7 de marzo, se hace necesario complementar la insuficiente asignación anual del cupo de auxiliares de conversación del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes con la provisión suplementaria de más auxiliares, con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que son seleccionados por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

El carácter singular de esta subvención deriva de que las personas beneficiarias son seleccionadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes mediante un proceso de concurrencia competitiva.

En consideración de lo anterior, entendiendo que existen razones de interés público, social y económico, la Administración regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, a través de la concesión directa mediante convocatoria abierta de las subvenciones, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Orden de 2 de septiembre de 2022, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones otorgadas a los auxiliares de conversación con destino en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm 174, de 9 de septiembre) regula la actividad de las personas auxiliares de conversación seleccionados por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en centros educativos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo necesario determinar su número anualmente, así como su financiación de acuerdo con lo establecido en su artículo 7.

Por todo lo anterior, en uso de las competencias atribuidas por los artículos 29 y 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta del Servicio de Plurilingüismo, Evaluación, Estadística y Gestión Administrativa Digital,

RESUELVO:

Primero. Convocatoria.

1. Por la presente resolución se convocan las subvenciones destinadas a las personas auxiliares de conversación seleccionadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes con destino en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el curso 2026/2027. Todo ello conforme a lo dispuesto en las bases reguladoras de estas subvenciones fijadas en la Orden de 2 de septiembre de

2022, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones otorgadas a los auxiliares de conversación con destino en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Esta dotación de personas auxiliares de conversación tendrá lugar durante el periodo del curso escolar 2026/2027, desde el 1 de noviembre de 2026 hasta el 31 de mayo de 2027.

Segundo. Procedimiento de concesión.

1. La concesión regulada en esta resolución tiene carácter singular, dado que las personas beneficiarias son seleccionadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes mediante un proceso de concurrencia competitiva y revisten la forma de concesión directa por convocatoria abierta mediante resolución de la Secretaría General de Educación, en ejercicio de la competencia delegada por Resolución de 13 de mayo de 2026, del Secretario General de la Consejería de Educación y Formación Profesional, sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma (DOE núm 92, de 15 de mayo), en aplicación del artículo 29 en relación con el 23.1 y 22.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por concurrir razones de interés público, social y económico, ya que se pretende contribuir a la mejora de la calidad educativa en las enseñanzas no universitarias a través de la dotación de personas auxiliares de conversación en centros educativos sostenidos con fondos públicos.

2. Dichas ayudas se concederán a medida que las personas auxiliares de conversación, seleccionadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, las soliciten en base a los requisitos o criterios establecidos en la Orden de 2 de septiembre de 2022, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones otorgadas a los auxiliares de conversación con destino en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y realicen los trámites necesarios para ser beneficiarias.

 Dicha concesión se efectuará a propuesta del Servicio de Plurilingüismo, Evaluación, Estadística y Gestión Administrativa Digital serán resueltas por el titular de la Secretaría General de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en ella se especificarán los compromisos y condiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en la orden reguladora de bases y en la resolución de convocatoria.

Tercero. Dotación y crédito presupuestario.

1. La dotación de esta subvención directa es una cantidad mensual en concepto de ayuda para la dieta de manutención y alojamiento de 935 euros por auxiliar de conversación, cuyo

horario semanal será de 16 horas. Esta ayuda les será abonada mensualmente, mediante transferencia, durante el periodo del curso escolar 2026/2027, que no comenzará antes del 1 de noviembre ni finalizará después del 31 de mayo del siguiente año. No obstante, la citada cuantía mensual máxima pueda verse reducida proporcionalmente, en su caso, cuando se produzcan ausencias injustificadas, en los términos expresados en el resuelvo decimoquinto de la presente resolución.

2. El coste total que para la Consejería de Educación y Formación Profesional supondrá el cumplimiento de estas obligaciones durante el curso 2026/2027 ascenderá a un máximo de setecientos diecinueve mil novecientos cincuenta euros (719.950,00 €), con la siguiente distribución por anualidades y aplicaciones presupuestarias:

AÑO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CUANTÍA
2026	130020000/G/222G/48000/CAG0000001/20060137	205.700,00 €
2027	130020000/G/222G/48000/CAG0000001/20060137	514.250,00 €

3. La financiación del seguro de repatriación y accidentes, así como de la cobertura sanitaria de los auxiliares de conversación se realizará con cargo a los créditos presupuestarios correspondientes mediante la tramitación de un expediente de contratación.

Cuarto. Personas beneficiarias.

1. Serán personas beneficiarias de esta subvención los auxiliares de conversación seleccionados por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes de conformidad con lo establecido en el resuelvo segundo de la presente resolución.

2. La condición de auxiliar de conversación no dará lugar, en ningún caso, a relación laboral ni administrativa con la Junta de Extremadura, ni a su inclusión en el régimen de la Seguridad Social.

3. Las personas beneficiarias deberán incorporarse de manera efectiva a los centros adjudicados el primer día lectivo del mes que aparezca en su nombramiento. Cualquier retraso no justificado en la posible incorporación, producirá que la fecha de incorporación y los efectos para recibir la subvención se posterguen al mes siguiente, procediéndose de conformidad con lo dispuesto en el resuelvo decimosegundo. De manera excepcional, por autorización del servicio competente de la Secretaría General de Educación se permitirá la incorporación de la persona auxiliar de conversación en fecha posterior al primer día de mes.

Quinto. Requisitos.

1. Haber sido seleccionado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes de acuerdo con la resolución anual por la cual se convocan plazas de personas auxiliares de conversación extranjera.

2. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Seguridad Social, así como la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Extremadura. Esto se acreditará mediante una declaración responsable, para lo cual se puede utilizar el modelo que se adjunta como anexo II, antes de proceder al pago de la subvención.

 Declaración responsable con el consentimiento expreso de la persona solicitante a los efectos de la verificación de los datos personales requeridos para tramitarla. Si la persona interesada no concede este consentimiento, tendrá que acreditar los datos incluidos en la declaración responsable a requerimiento de la Administración.

3. Las personas auxiliares de conversación, para poder desarrollar su actividad con menores de edad, deberán cumplir el requisito de no haber sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual, corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

 Para su acreditación deberán aportar, antes de su incorporación al centro educativo, el correspondiente certificado negativo de delitos de naturaleza sexual de conformidad con los dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en la redacción dada tras la entrada en vigor de la Ley 26/2015 de 28 de julio, de Modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y en la Instrucción 1/2016, de 14 de marzo, conjunta de la Secretaría General y de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, o si se oponen deberán presentarlo con la solicitud, según lo previsto en el anexo I.

 Si tras la incorporación de la persona auxiliar al centro educativo se comprobase que ha sido condenada por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, deberá abandonar inmediatamente el centro educativo y perderá la condición de beneficiario de la subvención, debiendo reintegrar las cantidades percibidas, en su caso, conforme a lo establecido en el decimocuarto de esta resolución.

Sexto. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Las personas beneficiarias de estas subvenciones están obligadas a:

 a) Realizar la finalidad para la que se han concedido las subvenciones en la forma prevista en la presente resolución.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Participar en la formación previa al desarrollo de su actividad que pudiera establecer la comunidad autónoma.

d) Comenzar y finalizar sus actividades en el centro en los plazos establecidos por esta comunidad autónoma y que, con carácter general, no comenzará antes del 1 de noviembre ni finalizará después del 31 de mayo del siguiente año.

e) Asistir a las clases en horario y días indicados, cumpliendo adecuadamente las funciones establecidas en la presente resolución, pudiendo tener que llevar a cabo tareas de enseñanza a distancia. Igualmente, la persona auxiliar de conversación, deberá cumplir las normas de organización y funcionamiento del centro.

f) Las personas auxiliares de conversación tendrán que desempeñar con diligencia las siguientes tareas bajo la coordinación y supervisión del profesorado titular de la lengua extranjera correspondiente y, sin perjuicio de poder desempeñar sus funciones en las enseñanzas no bilingües impartidas en el centro:

1.º Asistir al profesorado que imparte el área, materia o módulo profesional de Lengua Extranjera en el desarrollo de actividades de enseñanza-aprendizaje que contribuyan a la adquisición de la competencia lingüística en lengua extranjera.

2.º Asistir al profesorado que imparte las asignaturas no lingüísticas en lengua extranjera, pudiendo incluirse en esta labor la actualización lingüística del profesorado.

3.º Desarrollar actividades culturales que faciliten el conocimiento de aspectos tales como la geografía, economía, costumbres, estilos de vida y temas de actualidad de sus países de origen.

4.º Colaborar con el equipo docente en la elaboración y adecuación de materiales didácticos y trabajar con él de forma coordinada.

5.º Colaborar en la creación de un ambiente plurilingüe e intercultural en el centro.

6.º Proporcionar la información objetiva que sobre la evolución del aprendizaje del alumnado le sea solicitada por el profesorado responsable del área, materia o módulo correspondiente.

7.º Participar, a requerimiento de la dirección del centro educativo, en la propuesta, organización y realización de actividades complementarias y extraescolares que ten-

gan que ver con el conocimiento de la diversidad lingüística y cultural. Dado que la persona auxiliar no puede tener responsabilidad directa alguna sobre el alumnado, en ningún momento ejercerá la labor correspondiente al profesorado acompañante ni sustituirá a este.

8.º Llevar a cabo cualquier otra actividad relacionada con la lengua extranjera objeto de estudio, que le sea encomendada por la Consejería con competencias en materia de educación.

g) Comunicar a la dirección o a la jefatura de estudios del centro con la anticipación suficiente o a la mayor brevedad posible cualquier incidencia en relación a sus obligaciones.

h) Presentar en el momento de la incorporación en el centro educativo un certificado negativo de delitos de naturaleza sexual expedido por el registro de delincuentes sexuales o por el registro de penados de su país.

2. Las personas auxiliares de conversación no serán responsables de la supervisión y evaluación del alumnado y estarán acompañadas siempre en el aula por el docente al que esté apoyando.

3. Para desarrollar las funciones a que hace referencia el apartado 1, el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes establece un número mínimo de 12 horas semanales de dedicación en su convocatoria anual, sin perjuicio de que la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, en aplicación de sus criterios pedagógicos y organizativos, pueda ampliar la jornada semanal a 16 horas para las personas auxiliares de conversación financiadas con cargo a sus propios presupuestos, siempre y cuando se incremente la asignación económica mensual de forma proporcional.

4. Las personas beneficiarias quedarán, en su caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, así como a lo regulado en el artículo 13 de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Séptimo. Solicitudes y plazo.

1. Con carácter general el plazo de presentación de las solicitudes será diez días hábiles desde la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y el extracto de la misma conforme a lo establecido en el artículo 16.q de la Ley 6/2011, 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura.

No obstante, para circunstancias sobrevenidas que requieran la contratación de nuevos auxiliares de conversación el plazo máximo de vigencia de la convocatoria a efectos de presentación de solicitudes será de un año.

La convocatoria será también objeto de publicación en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en la Base Nacional de Subvenciones según lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Portal de la Transparencia, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Las solicitudes se formalizarán según el modelo que se acompaña como Anexo I a la presente resolución y que estará disponible a través de la plataforma Rayuela (https://rayuela.educarex.es/modulo_acceso/).

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 marzo, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano gestor requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El órgano gestor consultará los datos relativos a encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y los datos de estar al corriente con la Hacienda Autonómica, para lo que es necesario otorgar por parte de la entidad solicitante la autorización expresa en la solicitud de ayuda, en caso contrario, se deberá aportar la documentación correspondiente.

4. Los datos de identidad del beneficiario se consultarán de oficio por el órgano instructor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, salvo que se formule oposición expresa en el apartado incluido a estos efectos en la solicitud, en cuyo caso deberá presentar la documentación acreditativa oportuna.

5. A la solicitud se acompañará documento original de "Alta de Terceros", debidamente cumplimentado, referido a la cuenta bancaria en que desee que se le ingrese la ayuda, debiendo figurar el beneficiario como titular en el número de cuenta que se relaciona en la documentación del alta de terceros. No obstante, en el caso de encontrarse dado de alta, deberán reflejar los veinte dígitos de la cuenta bancaria en el anexo I.

6. El plazo de vigencia de la convocatoria a efectos de presentación de solicitudes se iniciará con fecha 1 de noviembre hasta el 31 de mayo del curso académico al que se refiere la convocatoria.

7. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados, tras completar la solicitud en la plataforma y, posteriormente, imprimirla o descargarla, podrán optar entre las siguientes formas para proceder a su presentación:

 — En las oficinas de Registro Único de la Junta de Extremadura establecido por Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, en su artículo 7, así como en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

 — A través del Registro Electrónico General, de la Sede electrónica de la Junta de Extremadura (https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf) o en cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4. a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

 De presentarse por vía telemática en el Registro Electrónico General de la Sede electrónica de la Junta de Extremadura los solicitantes deberán disponer de certificado electrónico en vigor o DNI electrónico para la autenticación y firma electrónica de la solicitud.

 De no disponer de ellos, pueden obtenerlo en las siguientes direcciones:

 http://www.cert.fnmt.es/

 https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009

 Dichas solicitudes irán dirigidas al Servicio de Plurilingüismo, Evaluación, Estadística y Gestión Administrativa Digital de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

Octavo. Órganos competentes para la instrucción y resolución.

1. La instrucción del procedimiento y la propuesta de resolución se llevará a cabo por el Servicio de Plurilingüismo, Evaluación, Estadística y Gestión Administrativa Digital de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

2. Corresponde a la Secretaría General de la Consejería la resolución del procedimiento conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no obstante por Resolución de 13 de mayo de 2026, dicha competencia se encuentra delegada en la Secretaría General de Educación (DOE núm 92, de 15 de mayo).

Noveno. Tramitación.

El órgano instructor realizará cuantas actuaciones estime necesarias a fin de determinar, conocer y comprobar los requisitos exigidos a los solicitantes.

Las personas beneficiarias deberán presentar la documentación acreditativa de los datos consignados en su solicitud. La falta de presentación de los documentos exigidos implicará el desistimiento de su solicitud.

Décimo. Resolución.

1. La resolución del procedimiento será adoptada con el siguiente contenido:

 a) Indicación de las personas beneficiarias, de la actividad y del plazo de ejecución, con expresión del inicio del cómputo.

 b) La cuantía de la subvención, y la aplicación presupuestaria del gasto.

 c) La forma y la secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono.

 d) Condiciones que, en su caso, se impongan a las personas beneficiarias.

 e) Plazo y forma de justificación por parte de las personas beneficiarias del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención.

 El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona beneficiaria.

 Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Asimismo, en todo caso, serán publicadas las concesiones de las ayudas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y, se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a los efectos de la publicidad en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución será de tres meses, contados a partir de la presentación de las solicitudes.

4. La falta de resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver, legitima a los/as interesados/as para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer recurso de alzada ante el órgano que la dicta o ante la Consejera de Educación y Formación Profesional en el plazo de un mes contados desde el día siguiente a su notificación, siendo competente para su Resolución este último, en relación con el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Undécimo. Notificación y publicación.

Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas interesadas se notificarán a través del Diario Oficial de Extremadura y se publicarán en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma.

Decimosegundo. Forma de pago y justificación de las subvenciones.

1. Se realizará un pago mensualmente a cada persona beneficiaria, de conformidad a la cantidad establecida en el artículo resuelvo 3 de esta resolución en la cuenta corriente que faciliten los beneficiarios. El abono de las asignaciones mensuales se realizará por meses vencidos. Cuando no se complete el mes de actividad, se abonará la parte proporcional al periodo que corresponda.

2. La justificación vendrá determinada por el cumplimiento de las horas de jornada semanal establecidas en el artículo resuelvo 3.1. El control de la jornada semanal de la persona beneficiaria quedará recogida en la plataforma Rayuela, de manera que, cuando no se complete el mes de actividad, se abonará la parte proporcional al periodo que corresponda. Para ello, los directores de los centros educativos donde estén asignados estos auxiliares registrarán las ausencias en la citada plataforma.

3. Las personas auxiliares de conversación asignadas a centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Junta de Extremadura que reciben la subvención a cargo de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura se rigen, para el cobro de la subvención, por las mismas condiciones que aquellas financiadas directamente por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, y que figuran en la Orden ECI/1305/2005 de 20 de abril de 2005, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva.

4. Una vez que los auxiliares de conversación hayan finalizado su actividad en el centro educativo se remitirán al Servicio de Plurilingüismo, Evaluación, Estadística y Gestión Administrativa Digital los siguientes documentos:

 a) Declaración firmada de los beneficiarios de haber cumplido las condiciones y la finalidad para la que fue concebida la ayuda.

 b) Informe de la Dirección del centro educativo en el que justifique que la actividad realizada ha cumplido el objetivo para el que la ayuda fue concebida.

Decimotercero. Compatibilidad con otras ayudas.

Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea (según lo establecido en el artículo 65.11 del Reglamento (UE) 1303/2013) o de organismos internacionales.

Decimocuarto. Reintegros, pérdidas de derecho al cobro y responsabilidades.

1. Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establecen el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el título V de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria o la incursión del beneficiario en alguna de las causas de revocación que prevé el artículo 43 de la Ley 6/2011, 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de las condiciones que se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de derecho al cobro de la subvención.

3. Para aplicar esta reducción proporcional, el servicio competente de la Secretaría General de Educación emitirá informe en el cual valorará el incumplimiento de las condiciones de esta orden atendiendo al principio de proporcionalidad y los criterios siguientes:

 a) Las faltas de asistencia reiteradas sin justificación se consideran como un incumplimiento de las obligaciones asumidas.

 b) Las horas de cómputo semanal asignadas, cuando sean realizadas de manera incorrecta, se tienen que sancionar como falta de asistencia sin justificación. Se consideran horas realizadas incorrectamente las realizadas incumpliendo el objeto de esta resolución. A estos efectos, es necesario el informe previo de la dirección del centro educativo y la audiencia de la persona interesada.

Una vez efectuados estos trámites se resolverá la reducción proporcional de la subvención, siempre y cuando no supere el porcentaje establecido en el apartado siguiente.

4. El incumplimiento por parte de la persona beneficiaria en una proporción superior al 35 % de la cuantía concedida será considerado como incumplimiento total.

5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura.

Decimoquinto. Renuncias.

Si la persona beneficiaria, por causa justificada, tiene que renunciar definitivamente a la subvención, deberá comunicarlo con la mayor antelación posible a la dirección del centro educativo, y esta lo tiene que comunicar al Servicio de Plurilingüismo, Evaluación, Estadística y Gestión Administrativa Digital lo que supondrá la pérdida proporcional de la subvención por el periodo de tiempo no trabajado.

Si se tratara de enfermedad prolongada, se continuará recibiendo la ayuda mensual siempre y cuando se permanezca en España y se pueda volver a ejercer sus funciones en el plazo de un mes. Si pasado este plazo continúa en la misma situación se entiende que renuncia a la beca definitivamente. En el caso de volver al país de origen, la persona beneficiaria tendrá que renunciar definitivamente, en cuyo caso le será descontada la parte proporcional de la ayuda correspondiente a la ausencia a partir del mes del que causa baja definitiva.

Decimosexto. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones reguladas en esta resolución se regirán, además de por lo establecido en la Orden de 2 de septiembre de 2022 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones otorgadas a los auxiliares de conversación con destino en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo previsto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en su caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el reglamento de desarrollo de dicha ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

2. Los auxiliares de conversación que se incorporen a los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Junta de Extremadura se regirán por las mismas condiciones que aquellos financiados directamente por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y

Deportes, y que figuran en la Orden ECI/1305/2005 de 20 de abril de 2005, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva.

Decimoséptimo. Póliza de seguros.

Con relación a las personas auxiliares de conversación extranjeros que carezcan del documento comunitario que garantiza su cobertura a cargo del Sistema Público de Salud, la Consejería competente en materia de educación suscribirá una póliza de seguros que garantice su cobertura sanitaria durante el citado periodo. Además, se suscribirá una póliza de seguros de accidentes y repatriación a favor de las personas auxiliares, en tanto estén en el ejercicio de sus funciones.

Decimoctavo. Efectos y recursos.

La presente resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación y la de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente convocatoria, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, recurso de alzada ante el órgano que la dicta o ante la titular de la Consejería de Educación y Formación Profesional, en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 25 de septiembre de 2026.

El Secretario General de Educación,
PD, Resolución de 13 de mayo de
2026, de la Secretaría General,
(DOE n.º 92, de 15 de mayo),

JOSÉ PEDRO CATALÁN DURÁN

ANEXO I: SOLICITUD DE SUBVENCIONES A LAS PERSONAS AUXILIARES DE CONVERSACIÓN DESTINADAS EN CENTROS EDUCATIVOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

DATOS DEL PERSONAL AUXILIAR DE CONVERSACIÓN		
Primer apellido:	Segundo apellido:	Nombre:
N.I.E./Pasaporte:	Nacionalidad:	Fecha de nacimiento:
Teléfono con prefijo:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:
Dirección permanente:		
País:	Código postal:	Localidad:
Dirección en Extremadura:		
Código postal:	Localidad:	Provincia:

CENTRO EDUCATIVO ASIGNADO		
Centro educativo:		
Localidad:	Provincia:	Teléfono:

☐ El solicitante se encuentra dado de alta en el sistema de terceros de la Junta de Extremadura, con el siguiente número de cuenta (en caso de no encontrarse en alta en dicho Sistema, deberá aportar documento de Alta de Terceros, referido a la cuenta bancaria en que desea que se le ingrese la ayuda, debiendo figurar el beneficiario de la ayuda, como titular de la misma):

Asimismo el órgano gestor podrá consultar de oficio que el beneficiario está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal si el solicitante otorga a continuación su autorización expresa al efecto en la casilla correspondiente de conformidad con el artículo 95.k .de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria. De no otorgar dicha autorización deberá presentar junto con la solicitud la certificación acreditativa correspondiente.

certificación acreditativa correspondiente.

Marcar con una X en el cuadro si consiente expresamente. De no consentir expresamente, deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.

☐ CONSIENTO EXPRESAMENTE a que la Consejería de Educación y Formación Profesional recabe los certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal.

En caso de no conceder autorización deberá aportar certificado de estar al corriente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

☐ CONSIENTO EXPRESAMENTE a que la Consejería de Educación y Formación Profesional recabe los certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica .

En caso de no conceder autorización deberá aportar certificado de estar al corriente con la Hacienda autonómica.

☐ CONSIENTO EXPRESAMENTE a que la Consejería de Educación y Formación Profesional recabe los certificados de estar al corriente con las obligaciones de la Seguridad Social.

En caso de no conceder autorización deberá aportar certificado de esta al corriente con la Seguridad Social.

☐ CONSIENTO EXPRESAMENTE a que la Consejería de Educación y Formación Profesional recabe los certificado de delitos de naturaleza sexual expedido por el registro de delincuentes sexuales.

En_____, a _____ de _____de 20

El/la auxiliar de conversación

Fdo.:_____

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN

Protección de Datos Personales. Cláusula Informativa.	
RESPONSABLE del Tratamiento	- Secretario/a General de la Consejería de Educacion y Formación Profesional Edificio III Milenio. Avda. Valhondo s/n, Módulo 5, 4ª planta, 06800, Mérida, Badajoz. Teléfonos: **924006765** Correo electrónico: plurilingüismo@educarex.es Delegado de Protección de Datos: **dpd@juntaex.es**
FINALIDAD del Tratamiento	El tratamiento de los datos se realiza con la finalidad de gestión y resolución por la que se determina el número de las personas auxiliares de conversación con destino en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	La legitimación para el tratamiento reside en el base legal (art. 6.1. a y c del RGPD). La Orden de 2 de septiembre de 2022, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones otorgadas a los auxiliares de conversación con destino en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, (DOE núm 174, de 9 de septiembre) y Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura de la finalidad del tratamiento artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, el responsable del tratamiento de datos, así como las personas que intervengan en cualquier fase de este, estarán sujetos al deber de confidencialidad.
PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos	La información será conservada durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Para aquellos procedimientos tramitados en SEDE Electrónica de Junta de Extremadura, los datos recopilados que puedan servir para la realización de comunicaciones a los interesados estarán disponibles conforme a lo regulado en la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más Ágil en la C.A. de Extremadura, mediante su cesión a la Base de Datos Administrados, cuyo Responsable de Tratamiento es el Secretario/a General de la Consejería competente sobre la citada SEDE -Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital. No están previstas transferencias internacionales de datos ni otras cesiones de datos. Sin embargo lo anterior, los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley.
DERECHOS de las personas interesadas	A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos. A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato.

	Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos. El interesado tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado. Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse conforme a la Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Juntaex de la Junta de Extremadura. Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es).
PROCEDENCIA de los datos	Se obtienen directamente del interesado o de su representante legal, y de otras Administraciones, electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados. • Las categorías de datos que se tratan son: • Datos identificativos. • Datos de características personales. No se tratan datos especialmente protegidos.

ANEXO II: DECLARACIÓN RESPONSABLE

DATOS DEL PERSONAL AUXILIAR DE CONVERSACIÓN		
Primer apellido:	Segundo apellido:	Nombre:
N.I.E./Pasaporte:	Nacionalidad:	Fecha de nacimiento:
Teléfono con prefijo:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:

Como solicitante de la subvención de Auxiliares de Conversación, DECLARA bajo su expresa responsabilidad que:

- Cumple los requisitos exigidos para obtener la condición de persona beneficiaria.
- No estar incursa en las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que determina la prohibición para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones, y especialmente la de no ser deudora por reintegro de subvenciones.
- Se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.
- Estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Hacienda estatal.

La presentación de la declaración responsable comporta el consentimiento expreso de la persona solicitante a los efectos de la verificación de los datos personales requeridos para su tramitación. No obstante, si la persona interesada no concede este consentimiento, deberá acreditar los datos incluidos en la declaración responsable a requerimiento de la Administración.

En_____, a _____ de _____de 20__

El/la auxiliar de conversación

Fdo.:_____

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN